

JOSE LLORED A CAMACHO & CO.

Calle 72 No. 5-83 Piso 5, Bogotá, D.C. Tel: 8069700 Fax 8069701

95
91

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Rad: 00-067923-00008-0000

Fec: 2008-08-11 17:41:33 Dep. 2020 NUECREACIONES

Tra. 2 PATENTES

Evo: 1 REGDEPOSITO

CAJ. 444 DE EJECUTADORA DE

Código: 8

Señor

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. _____ S. _____ D. _____

Re: **P1.-SOCIETE DES PRODUITS NESTLE S.A.-Solicitud de Patente de Invención para "MEJORAMIENTO DE LA CONDICIÓN DE MASCOTAS AÑOSAS".-Clase A.23K.-Expediente número 00-067.923.-**

1. Me refiero al auto dictado por ese Despacho notificado por fijación en lista de 25 de Mayo de 2006.

2. Con el fin de dar respuesta a las objeciones expuestas por el señor Examinador en su concepto Técnico No. 830, en el cual objeta las reivindicaciones 1 a 30 y 35 del capítulo reivindicatorio de la presente solicitud por no ser patentables, ya que se encuentran cubiertos por el artículo 20 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina.

Sobre este particular, me permito manifestar que es deseo del solicitante **eliminar** dichas reivindicaciones del capítulo reivindicatorio de la solicitud en estudio superando de esta manera la objeción realizada por el señor Examinador. Adicionalmente, considero pertinente aclarar que como resultado de la eliminación de estas reivindicaciones se ha procedido a reenumerar las reivindicaciones asignándole el número 1 a la reivindicación original No. 31.

3. Adicionalmente, el señor Examinador objeta la claridad de las reivindicaciones 31 a 34 argumentando que "son confusas porque no indican las proporciones de cada uno de los componentes de la composición" y adicionalmente, objeta el empleo de la expresión "al menos" por considerarlas ambiguas, razón por la cual le resta precisión a las reivindicaciones.

Sobre este particular me permito manifestar que es deseo del solicitante realizar las siguientes modificaciones a las reivindicaciones en mención:

- **Reivindicación original 31 (Nueva reivindicación 1):** Se ha modificado para ser leída como se presenta a continuación "Un



alimento para mascotas añosas, que comprende una fuente de proteínas, una fuente de carbohidratos, una fuente de lípidos, una fuente de calcio, una fuente de minerales, una fuente de vitaminas y una fuente de antioxidantes".

Sobre este particular me permito manifestar que la modificación realizada en **ningún momento amplía de manera alguna** el alcance de la presente invención toda vez que se han contemplado **todos** los componentes del alimento reivindicado, y el sustento para dicha modificación puede encontrarse tanto en el capítulo reivindicatorio como en la descripción de la solicitud originalmente presentada.

- Reivindicación original 32 (nueva reivindicación 2): Se ha modificado para ser leída como sigue:

"Un alimento para mascotas de acuerdo con la reivindicación 1 que comprende:

- (a) Zinc en una cantidad de 50 mg/ 1000 kcal a 500 mg / 1000 kcal;
- (b) Calcio en una cantidad de 1,5 g/1000 kcal a 6 g/1000 kcal;
- (c) Vitamina E en una cantidad de 75 UI/ 1000 kcal a 150 UI/ 1000 kcal;
- (d) Vitamina D en una cantidad de 500 UI/1000 kcal a 190000 UI/1000 kcal;
- (e) Vitamina K en una cantidad mayor a 0.07 mg/ 1000 kcal;
- (f) B-caroteno en una cantidad mayor a 4 mg / 1000 kcal;
- (g) Una fuente de proteína en una cantidad del 12 al 70 % en peso en base seca;
- (h) Una fuente de carbohidratos en una cantidad menor al 60% en peso en base seca; y
- (i) Una fuente de lípidos en una cantidad del 5 al 50% en peso en base seca".



Sobre este particular, me permito manifestar que la modificación realizada **en ningún momento amplía el alcance** de la presente invención, toda vez que está dirigida a definir de manera más específica el alimento para mascotas contemplado **todos** los componentes de éste y además las proporciones en que dichos

97
93

componentes se encuentran. Adicionalmente, me permito llamar la atención de ese Despacho al hecho que dichas modificaciones están plenamente sustentadas en el capítulo reivindicatorio y en la descripción de la solicitud en estudio. Específicamente, en la página 5 de la descripción, se encuentran las cantidades reclamadas para la **Vitamina E** y el **β -caroteno**; en la página 6 se encuentran las cantidades reclamadas para el **Calcio**, el **Zinc** y las **Vitaminas D y K**; en la página 7 se encuentran las cantidades reclamadas para las fuentes de **proteínas y carbohidratos** y en la página 8 se encuentran las cantidades reclamadas para la fuente de **lípidos**.

- Reivindicaciones originales 33 y 34 (nueva reivindicación 3): Se han fusionado las dos reivindicaciones mencionadas, para leer ahora la nueva reivindicación 3 como sigue: " Un alimento para mascotas de acuerdo con la reivindicación 2 que incluye un agente nutricional que promueve el crecimiento de bifido- y lacto-bacterias en el tracto gastrointestinal de la mascota, seleccionado del grupo que comprende microorganismos prebióticos y probióticos".

Sobre este particular, me permito manifestar que la modificación anteriormente mencionada, se realizó con la intención de aclarar cuáles son los posibles agentes que promueven el crecimiento de dichas bacterias, y con esta modificación se están **restringiendo de manera significativa** los posibles agentes nutricionales a ser empleados.

Finalmente, teniendo en cuenta la eliminación de las reivindicaciones de 1 a 30 y 35, objetadas por el señor Examinador; y además las modificaciones previamente expuestas a las reivindicaciones originales 31 a 34; se superan las objeciones de claridad y de no patentabilidad realizadas por el señor Examinador.

4. Anexo me permito presentar:

- (a) Recibo número 06-59.763, expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio, que acredita el pago de las modificaciones mencionadas; y



98-
94

- (b) Copia de la página 21 del nuevo capítulo reivindicatorio que consta de 3 reivindicaciones, **que reemplaza el originalmente presentado**, sobre el cual se han realizado las modificaciones expuestas anteriormente.

5. En vista de lo anterior, ruego a usted proceder a estudiar nuevamente la solicitud a la luz de las modificaciones y argumentaciones presentadas y conceder el privilegio de patente solicitado.

Señor Superintendente,


GUSTAVO TAMAYO ARANGO
T.P. 37.172

NOTARIA SEXTA DE BOGOTÁ
RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL
11 AGO 2006
Bogotá, D.C.
Ante mí **PABLO MENDEZ BARAJAS**
NOTARIO SEXTO (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
Comparecieron: *Gustavo Tamayo Arango*
quien exhibió(eron) la(s) C.C.
79.152.549
y declaró(aron) que la(s) firma(s) que aparece(n) en el presente documento es(son) la(s) suya(s) y que el contenido del mismo es cierto. En constancia se firma esta diligencia.


GUSTAVO TAMAYO ARANGO
C.C. No. 79.152.549 de Usaquén



99
95

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800176089-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 06 - 59,763
FECHA : AGOSTO 8 DE 2006

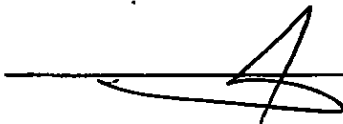
***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	Nº. PAGO	FECHA PGO	Vr. PAGO
LLORERA Y CIA S. A	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	45313178	08/08/2006	1,065,200.00

***** CONCEPTO *****

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50005-01-03	CAMBIO DE MODALIDAD Y MODIFICA	
		12 MARCAS Y LENAS COMERCIALES	95,000.00
		TOTAL :	\$ 95,000.00

SON: NOVENTA Y CINCO MIL PESOS

RESPONSABLE : 

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

REIVINDICACIONES

1. Un alimento para mascotas añosas, que comprende una fuente de proteínas, una fuente de carbohidratos, una fuente de lípidos, una fuente de calcio, una fuente de minerales, una fuente de vitaminas y una fuente de antioxidantes.

2. Un alimento para mascotas de acuerdo con la reivindicación 1 que comprende:

- a) Zinc en una cantidad de 50 mg/ 1000 kcal a 500 mg / 1000 kcal;
- b) Calcio en una cantidad de 1,5 g/1000 kcal a 6 g/1000 kcal;
- c) Vitamina E en una cantidad de 75 UI/ 1000 kcal a 150 UI/ 1000 kcal;
- d) Vitamina D en una cantidad de 500 UI/1000 kcal a 190000 UI/1000 kcal;
- e) Vitamina K en una cantidad mayor a 0.07 mg/ 1000 kcal;
- f) B-caroteno en una cantidad mayor a 4 mg / 1000 kcal;
- g) Una fuente de proteína en una cantidad del 12 al 70 % en peso en base seca;
- h) Una fuente de carbohidratos en una cantidad menor al 60% en peso en base seca; y
- i) Una fuente de lípidos en una cantidad del 5 al 50% en peso en base seca.

3. Un alimento para mascotas de acuerdo con la reivindicación 2 que incluye un agente nutricional que promueve el crecimiento de bifido- y lacto-bacterias en el tracto gastrointestinal de la mascota, seleccionado del grupo que comprende microorganismos prebióticos y probióticos

97

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

2020

Bogotá D.C., 2006-12-20

Doctor

GUSTAVO TAMAYO

Apoderado **SOCIETE DES PRODUITS NESTLE S.A.**

ASUNTO Radicación 00-67923
 Trámite 002
 Evento 001
 Actuación 430
 Oficio 00014874
 Folios

Como resultado de un nuevo examen de fondo, realizado con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados:

Para el presente estudio se tuvo en cuenta el capítulo descriptivo, comprendido en los folios 6 a 25 del expediente correspondiente a la solicitud en estudio, tal como fue radicado al inicio del trámite.

El capítulo reivindicatorio tomado en cuenta para el presente estudio comprende 3 reivindicaciones y se encuentra en el folio 100, el cual reemplazó al que fue radicado al inicio del trámite.

Conforme lo establecen los artículos 9, 10 y 11 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, la presenta solicitud en estudio fue presentada el 08 de septiembre de 2000 y en el momento de la radicación se reclamó prioridad. La copia de la solicitud cuya prioridad se reivindicó (US 60/152.984) aparece junto con la traducción del capítulo reivindicatorio en los folios 40 a 70.

2. Objeto de la invención:

Las reivindicaciones 1 a 3 de la solicitud en estudio se refieren a: un alimento para mascotas añosas que comprende una fuente de proteínas, una fuente de carbohidratos, una fuente de lípidos, una fuente de calcio, una fuente de minerales, una fuente de vitaminas y una fuente de antioxidantes

El objeto de la solicitud se puede clasificar según la clasificación internacional como A23K1/16, A23K1/175, A23K1/18.

3. Requisitos del artículo 30 de la decisión 486

En el artículo 30 de la decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina se establece: "Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción. Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una

reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple." En el artículo 51 se establece además: "El alcance de la protección conferida por la patente estará determinado por el tenor de las reivindicaciones."

El objeto de la primera reivindicación es demasiado amplio y puede ser afectado en su novedad por diferentes documentos que no se citan aún mientras no se resuelva la deficiencia relacionada con unidad de invención, indicada más adelante en el presente requerimiento. Efectivamente, independientemente para que tipo de animal se vaya a utilizar es posible encontrar en el estado de la técnica alimentos que contienen vitaminas con propiedades antioxidantes disueltas en grasas, minerales (en los que se incluye el calcio) y combinaciones de proteína y carbohidratos. Además, para un técnico medio en la materia las anterioridades ni siquiera deben mencionar a los carbohidratos porque ya se sabe que las proteínas se procesan con mucha frecuencia en presencia de almidones u otros carbohidratos. Por estas razones, se conceptúa que la primera reivindicación no está definiendo de manera precisa la materia a proteger.

4. Evaluación de la unidad de invención

El artículo 25 de la decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: "La solicitud de patente sólo podrá comprender una invención o un grupo de invenciones relacionadas entre sí, de manera que conformen un único concepto inventivo."

La presente solicitud carece de unidad de invención toda vez que configura dos objetos diferentes. A pesar de la dependencia aparente entre el objeto de la reivindicación 1 y el de la reivindicación 3, dicha dependencia en realidad es falsa porque el alimento con microorganismos prebióticos y probióticos es diferente del alimento sin dichos microorganismos y cada uno de dichos alimentos resuelve un problema técnico diferente. Además, la característica de contener microorganismos prebióticos le da propiedades diferentes a los alimentos.

De acuerdo con lo anterior, la presente solicitud no cumple con el requisito de unidad de invención según el artículo 25 de la Decisión 486.

5. Determinación del estado de la técnica:

El artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión establece que: "El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida."

"Solo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40"

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 09 de septiembre de 1999, tomando en cuenta la prioridad reivindicada.

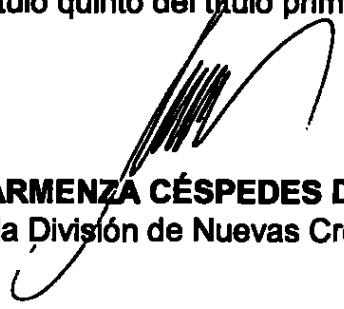
103.
99

Mientras no se solucionen los inconvenientes relacionados con la unidad de invención y con la precisión de las reivindicaciones y no se obtenga una respuesta de la solicitante al requerimiento de información según el artículo 46 de la decisión 486, no se llevará a cabo una búsqueda en el estado de la técnica

6. Notificación

En cumplimiento del artículo 45 de la decisión 486 de la Comisión de la comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e) del capítulo quinto del título primero de la circular única No. 10 de 2001.


ALIX CARMENZA CÉSPEDES DE VERGEL
Jefe de la División de Nuevas Creaciones

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha 28 DIC. 2006.

CONCEPTO TÉCNICO Número: 1987	EXAMINADOR TÉCNICO Código: 202043
---	---

87
100

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES**

2020
Bogotá, D.C., 2006-12-20

Doctor
GUSTAVO TAMAYO
Apoderado **SOCIETE DES PRODUITS NESTLE S.A.**

ASUNTO	Radicación	00-
	Trámite	002
	Evento	001
	Actuación	430
	Oficio	00014875
	Folios	002

Como resultado de la búsqueda de anterioridades y con fundamento en el artículo 46 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

El artículo 46 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que:

"La oficina nacional competente podrá requerir el informe de expertos o de organismos científicos o tecnológicos que se consideren idóneos, para que emitan opinión sobre la patentabilidad de la invención. Asimismo, cuando lo estime conveniente, podrá requerir informes de otras oficinas de propiedad industrial."

"De ser necesario, a efectos del examen de patentabilidad y a requerimiento de la oficina nacional competente, el solicitante proporcionará, en un plazo que no excederá de 3 meses, uno o más de los siguientes documentos relativos a una o más de las solicitudes extranjeras referidas total o parcialmente a la misma invención que se examina:

"...b) copia de los resultados de exámenes de novedad o de patentabilidad efectuados respecto a esa solicitud extranjera;..."

Si el solicitante no presentara los documentos requeridos dentro del plazo señalado en el presente artículo la oficina nacional competente denegará la patente."

Como resultado de la búsqueda de anterioridades se encontró que la solicitud en estudio corresponde con la solicitud europea con número de publicación EP1213971. En el examen de búsqueda se reportó como encontrados los documentos:

D1: J.E. BRANAM: "Dietary management of geriatric dogs and cats" VETERINARY TECHNICIAN, vol. 8, no. 10, 1987, pages 501-503, XP000978775

D6: E. KOLB ET AL.: "Zum Bedarf an Vitaminen und an Ascorbinsäure beim Hund, mit Bemerkungen zur Publikation von M. Torel, TU 51, 785-790, 1996" TIERAERZTLICHE UMSCHAU, vol. 52, no. 12, 1997, pages 728-733, XP000978781 KONSTANZ, DE ISSN: 0049-3864

D8: KEARNS R J ET AL: "EFFECT OF AGE, BREED AND DIETARY OMEGA-6 (N-6): OMEGA-3 (N-3) FATTYACID RATIO ON IMMUNE FUNCTION, EICOSANOID PRODUCTION, AND LIPID PEROXIDATION IN YOUNG AND AGED DOGS" VETERINARY IMMUNOLOGY AND IMMUNOPATHOLOGY,AMSTERDAM,NL, vol. 69, no. 2/04, 1999, pages 165-183, XP000924834 ISSN: 0165-2427 US ISSN: 0022-3166

101

Esta Oficina requiere que el solicitante proporcione en un plazo que no excederá de 3 meses, la copia de los documentos mencionados anteriormente. Nos permitimos recordarle que si el solicitante no presentare los documentos requeridos de forma legible y nítida dentro del plazo señalado la oficina nacional competente denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e del capítulo quinto (5), del título primero de la circular única número 10 de 2001.

ALIX CARMENZA CESPEDES DE VERGEL
Jefe de División de Nuevas Creaciones

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha
2-3 DIC. 2005

CONCEPTO TECNICO No. 1988	EXAMINADOR TECNICO Código No 202043
-------------------------------------	---